

rillo, en el mismo tamaño y con el mismo diseño que las anteriores emisiones, y deberán llevar en su parte inferior, entre los dos números que señalan su valor, las palabras “**DUPLICADO DE CEDULA**”.

25,000 sellos de veinticinco centavos cada uno, color rojo, en el mismo tamaño y con el mismo diseño de los sellos de cincuenta centavos, y deberán llevar en su parte inferior, entre los dos números que señalan su valor, las palabras “**DUPLICADO DE CEDULA**”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la ‘Era de Trujillo’.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Impresión de especies timbradas (Cédula Personal de Identidad).—  
G. O. N° 5500, del 11 de Septiembre de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 743.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

**D E C R E T O :**

Artículo 1º— Se autoriza una impresión de cuatrocientos veinticinco mil sellos, de un peso cada uno, para la percepción del Impuesto sobre Cédula Personal de Identidad durante el año mil novecientos cuarentiuno.

Artículo 2º— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que la impresión anterior.

Párrafo:— La numeración, que se debe aplicar en la Oficina de la Sección de Especies Timbradas, se hará en color negro comenzando con el número 500.001 y terminando con el número 925.000.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, hoy día 11 del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Tarifa de salario mínimo para la elaboración de pan en la ciudad de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5500, del 11 de Septiembre de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 744.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la Ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración del pan en la ciudad de San Pedro de Macorís;

Ha dictado la siguiente

**TARIFA DE SALARIO MINIMO**

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de San Pedro de Macorís, por la elaboración de cada